



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.
CHyP/112/2025

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y de igual forma me permito solicitar se me tenga por presentada la

INICIATIVA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65, 80 BIS, 117 Y 118 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la intención de especificar las iniciativas que se dictaminan en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo al presentar iniciativas que requieran una estimación de su impacto presupuestario y financiero.

Me despido solicitándole que la misma sea considerada en el Orden del Día del Siguiente Pleno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO





Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65, 80 BIS, 117 Y 118 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la intención de especificar las iniciativas que se dictaminan en la Comisión de Hacienda y Presupuesto así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo al presentar iniciativas que requieran una estimación de su impacto presupuestario y financiero , al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En concordancia con la Iniciativa de Reforma de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios que he presentado después de un extenso análisis y trabajo por varios ejercicios presupuestales en los que me ha correspondido la responsabilidad de presidir la Comisión de Hacienda en las últimas tres Legislaturas de este Congreso, y viniendo a insistir de nueva cuenta



en la iniciativa que la suscrita presentó el pasado 17 de agosto de 2022, con la intención de establecer en nuestra Ley Orgánica la importancia de adoptar la normas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Presupuesto Vigente, el donde como Legisladores, debemos reforzar nuestras propuestas, de la mano de las posibilidades de realizarlas a través de un Ejercicio Fiscal que ha sido nuestra responsabilidad analizar y aprobar después de un extenso análisis que asegure que se contará con los recursos financieros suficientes para su realización y que se plantea para todo el año con la intención de no aumentarlo, por lo que, sin duda se requiere un análisis serio y profesional al respecto.

Ha sido precisamente el análisis hecho con acompañamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismo que se planteo en 2022 y que a la vuelta del tiempo, se vuelve a considerar con fundamento en lo dispuesto en el Artículos 16 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera y en el propio Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los cuales refieren que toda iniciativa de ley o de decreto, así como sus correspondientes reformas, que impliquen costos para su aplicación por parte del Estado o los Municipios, se encuentra sujeta a la viabilidad financiera de la misma; **en virtud de que es obligación para el Poder Legislativo del Estado, incluir en su dictamen de Ley, una estimación de su impacto presupuestario y financiero**, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Hacienda en sus ámbitos de competencia y tiene como propósito conocer si el Estado tendrá la capacidad financiera de afrontar las obligaciones que conllevan dichas disposiciones y velar así por el cumplimiento del **principio de balance presupuestario sostenible** que se contempla en el Artículo 6 de la propia Ley de Disciplina Financiera:

“... El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.”



Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero...”

El mismo numeral señala que:

“En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a... Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo...”

Es por lo que proponemos que toda Iniciativa que sea presentada al Congreso del Estado, y que implique el **aumento o disminución** de recursos públicos para los Entes Públicos, la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado o costos para su implementación **deberá de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda**, en respectivos sus ámbitos de competencia, que contenga la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera. Tal y como lo dispone el artículo 16 de la citada Ley de Disciplina:

“... El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa...”



Lo mismo, el artículo 17 de la Ley de Presupuesto vigente en el estado de Baja California, pues es importante considerar, que cualquier propuesta que implique un aumento de recursos para su implementación, lo será en detrimento para otro programa, prestación de servicios u obligación establecida y aprobada por la misma Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Vigente:

ARTÍCULO 17.- Las proposiciones que se hagan al Congreso del Estado para reformar la Ley de Ingresos del Estado, las Leyes y Decretos o, en su caso, Iniciativas de Ley o Decretos, serán sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen.

Cuando dichas proposiciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos estatales para una entidad u órgano determinado o la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 90 de esta Ley.

ARTÍCULO 90.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo y de los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales que efectúen gasto público, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y a las Tesorerías y Sindicaturas Municipales, según corresponda, la información que les soliciten, dentro de sus ámbitos de competencia, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

Igual obligación se tendrá en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos, con las Unidades Administrativas equivalentes a las mencionadas en el párrafo anterior.

Entonces, si una propuesta no contempla una opinión de la estimación del impacto presupuestario, y esto se advierte en su análisis, esta podrá ser desechada por la Comisión competente del Congreso del Estado. Por lo que, se busca que cada inicialista o solicitante realice la labor previa de acudir ante la Secretaría de Hacienda para solicitar la opinión que debe acompañar su iniciativa.

Por último, y tomando en consideración que el artículo 65 de la Ley Orgánica señala que:

“... Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos... De Estudio Legislativo, los relacionados con la Hacienda y Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que en materia fiscal señale la Constitución Local del Estado...”



Considero importante clarificar que, con esta propuesta de reforma, se busca que cada Comisión Dictaminadora pueda identificar si requiere de un estudio de impacto presupuestario y en su caso, si así lo acuerda, solicitar respuesta de la Secretaría de Hacienda del Estado y así poder dictaminar con todos los elementos jurídicos necesarios.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 27, y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California como los artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65, 80 BIS, 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

ARTICULO 65. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. (...)
- II. (...)
1. a la 8. (...)
- III. De Orden Hacendario, el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:
 1. (...)
 2. (...)
 3. Iniciativas, reformas o adiciones de Leyes estatales o municipales **que regulen a materia fiscal y presupuestal;**
 4. (...)
 - (...)

ARTÍCULO 80 BIS. Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:

- I. a la III. (...)
- IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin.

Si en el estudio de las iniciativas de Ley advierte que la misma requiere de estimación de impacto presupuestal, deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión a donde se turnó dicho proyecto;

- V. a la VII.
(...)



ARTICULO 117. Toda Iniciativa deberá presentarse a la **Presidencia del Congreso** por escrito y firmada, con su exposición de motivos en la cual exponga su autoría o autorías, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, artículo de la misma o decreto.

Cuando se considere que la iniciativa contemple el aumento o reducción en el Presupuesto de Egresos o en el presupuesto o estimación de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente, ésta deberá contener una estimación de su impacto presupuestario y financiero

Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés la **Diputación Inicialista** darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con 48 horas previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, a la **Dirección de Procesos Parlamentarios** para su registro y agenda correspondiente.

En cuanto a las iniciativas señaladas en el artículo 110 de esta Ley que sean presentadas ante el Pleno, y una vez agotada su lectura, **las diputaciones** podrán adherirse o sumarse a las mismas.

Para efectos del párrafo anterior, el adherirse o sumarse a las iniciativas, sólo tendrá el efecto de coincidir con la pretensión de la o **las diputaciones autoras** de la iniciativa, la cual quedará transcrita en el Diario de los Debates.

(...)

Todas las iniciativas podrán ser retiradas del proceso legislativo hasta antes de que sean dictaminadas por la Comisión respectiva, mediante escrito firmado por la diputación inicialista o quien legalmente lo represente, dirigido a la **Presidencia** del Congreso motivando la causa de su retiro.

ARTICULO 118. Todo proyecto se turnará por la Presidencia del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.

Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste la **Diputación Inicialista** o alguna de las **Diputaciones integrantes** de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

Si de ese análisis se advierte que la iniciativa requiere de una estimación de su impacto presupuestario y financiero, se hará del conocimiento de la Presidencia de la Comisión y se requerirá a la Diputación Inicialista para realizar las gestiones para la obtención de dicha estimación.

(...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICA. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA